

EST-VCT-PAR-I-027

ESTADO PAR-I No. 0027-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SG4-11201	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	4	29-05-2020	A-PARI-716	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SG4-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 presentados en ceros (allegados mediante radicado N°20195500731302 del 20 de febrero de 2019) , de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 540 del 28 de Mayo de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SG4-11201 , para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, 2019 y Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018 con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 540 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SG4-11201 , para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019 y I de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 540 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SG4-11201 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 540 del 28 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. SG4-11201 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 540 del 28 de Mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. SG4-11201 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	7	18-06-2020	A-PARI-717	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental para la cuarta anualidad de explotación toda vez que el titulo minero se encuentra desamparado desde el 03 de abril del año 2020. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite que no supere los noventa (90) días de expedición. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que NO serán objeto de evaluación la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que para estos periodos el título se encontraba en periodo de suspensión de obligaciones desde el 27/03/2019 hasta el 27/03/2020 el cual fu otorgado mediante la resolución N° 000012 del 14/01/2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-081	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	5	18-06-2020	A-PARI-718	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAH - 081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007220, expedida por Seguros del Estado S.A. con Vigencia del 02 de abril de 2019 hasta el 02 de abril de 2020, por un valor asegurado de \$ 377.036.590 para la tercera anualidad de la etapa de explotación, dado que se encuentra bien constituida. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado en la herramienta del SIMINERO el día 20 de julio de 2019, bajo el radicado N° FBM2019072042569, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental para la cuarta anualidad de explotación toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 03 de abril del año 2020. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite que no supere los noventa (90) días de expedición. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que NO serán objeto de evaluación la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que para estos periodos el título se encontraba en periodo de suspensión de obligaciones desde el 27/03/2019 hasta el 27/03/2020 el cual fu otorgado mediante la resolución N° 000012 del 14/01/2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	7	18-06-2020	A-PARI-719	<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101007714, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia Desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis del Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 449 del 08 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001 para que allegue justificación técnica por la inactividad mayor a seis (6) meses, evidenciada en las visitas de fiscalización realizadas al área del título minero y a los formularios de regalías aportados en ceros, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con aprobación de la actualización al PTO mediante AUTO PAR-I N°0932 de 18 de septiembre de 2018 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1713 de 15 de junio de 2018 por la Autoridad Ambiental Competente, lo que le faculta para iniciar labores de explotación dentro del área otorgada. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> PUBLICAR en el RUCOM el Contrato de Concesión N°HJA-08011 toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, para lo cual se correrá traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	IHS-08091	GOLIAT S.A.S.	7	05-06-2020	A-PARI-720	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007355 expedida por la compañía de seguros del estado S.A, allegada mediante oficio con radicado No. 20199010352922 del 20 de mayo de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020. APROBAR el FBM anual de 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019012434501, de acuerdo al Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020, allegados mediante radicado No. 20195500775912 del 11 de abril de 2019, 20199010358352 del 09 de julio de 2019, 20199010371122 del 07 de octubre de 2019, 20209010384372 del 15 de enero de 2020 y 20201000469062 del 13 de mayo de 2020 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020. ACEPTAR la justificación allegada mediante radicado No. 20199010369392 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la inactividad evidenciada en visita de fiscalización No. 256 del 12 de agosto de 2019, donde se manifiesta que se encuentra en curso trámite de solicitud de imposición de servidumbre.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, para que allegue certificación actualizada respecto del trámite de solicitud de imposición de servidumbre con una vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IHS-08091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la modificación de etapas atendiendo a los preceptos del Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 03 del 12/02/2015, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 543 del 29 de mayo de 2020 INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. IHS-08091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 543 del 29 de mayo de 2020. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IHS-08091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	4	01-06-2020	A-PARI-721	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los pagos de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2009 hasta el 24 de junio de 2011 y canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo iniciado el 25 de junio de 2011. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 allegado a través de la plataforma del SIMINERO el 05 de febrero de 2019 con solicitud No. FBM201920535426. ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 allegado a través de la plataforma del SIMINERO el 16 de julio de 2019, con solicitud No.FBM2019071641284. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2013, 2014, 2015 y los FBM Anuales de 2008, 2012, 2013, 2014 y 2015.

						<p>5. APROBAR el FBM Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2010, 2011 y Semestral de 2012, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 409 del 22 de septiembre de 2016.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.545 del 29 de mayo de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0891-73	CIRO EMILIO PORRAS GIL	6	16-06-2020	A-PARI-722	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la única anualidad de construcción y montaje, por un valor de \$26.390, más los intereses causados desde el 9 de abril 2003 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de Treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue comprobante de pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución PAR I N° 004 del 06 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico 022 del 07 de marzo de 2007. respecto al pago de inspección de campo por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.784.770) PESOS M/CTE. requerido mediante Resolución VSC N° 000652 de 23 de agosto de 2019. <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CIRO EMILIO PORRAS GIL, identificado con C.C. 18.107.842, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0891-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Un Millón Ochocientos Once Mil Ciento</p>

				<p>Sesenta Pesos (\$1.811.160) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Un Millón Ochocientos Once Mil Ciento Sesenta Pesos (\$1.811.160) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que se dará continuación al proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VSC No. 000652 del 23 de agosto del 2019. 2. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--

						<p>5. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No.546 de 29 de mayo de 2020</p> <p>6. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFOMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0891-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18997	GONZALO OLIVEROS HUEPE	8	08-06-2020	A-PARI-723	<ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 23.557.951), con vigencia desde el 18 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021. Para la quinta anualidad de explotación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 bajo apremio de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020. Toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación de estos. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el FBM anual de 2017 por no aportar el plano que muestra el avance de las labores durante la vigencia. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 que se dejará sin efecto el AUTO PAR – I N° 001069 de 26 de agosto de 2019. Donde se informa al titular del Contrato de Concesión N ° 18997, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia

						<p>Nacional de Minería se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Incumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 547 del 29 de mayo de 2020. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 que a través de i) AUTO PAR –I N° 001213 de 23 de septiembre de 2019, donde acogió el Concepto Económico N° 0297 de 11 de septiembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 51 de 24 de septiembre de 2019), ii) AUTO PAR-I N° 1384 de 03 de diciembre de 2018 y iii) AUTO PAR – I N° 0329 de 3 de marzo de 2020 de 3 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N° 17 de 6 de marzo de 2019) donde acogió el concepto técnico N° 765 de 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18997 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16727	ALEXANDER MOLLER BUSTOS, FRANZ MOLLER REYES Y LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ	10	05-06-2020	A-PARI-724	<p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 25- 43-101001126, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar las obligaciones minero ambientales del título 16727 no se encuentra correctamente constituida en cuanto</p>



		SALAH			<p>al objeto, el objeto debe incluir los minerales autorizados para explotación según la última actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, esto es, debe incluir gravas, arenas, basalto, arcilla bentonítica y asfaltita. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2020 de los minerales autorizados al contrato 16727. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el plano que muestra el avance de las labores durante la vigencia (ítem B.6.2). <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 548 del 29 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías para el I trimestre de 2014 por valor de setecientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos (\$705.697), el cual podrá ser utilizado para pagos futuros.2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 a que la evaluación del FBM semestral de 2015 queda sujeta a la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 para asfaltita.3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 igualmente que los requerimientos formulados en la visita de seguimiento y control realizada al área del título minero el día 24/10/2019 (Informe de Inspección PAR-Ibagué No. 769 de 2019) requerimientos que también fueron retomados por el Auto PAR-I No. 0213 del 10 de febrero de 2020 serán objeto de comprobación en la siguiente visita de seguimiento y control.4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.
--	--	-------	--	--	--

						<p>Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 548 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16727 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22596	ANTONIO MEDINA VARGAS	8	03-06-2020	A-PARI-725	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 17 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019101745721, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019101745720, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondientes a los trimestres III, IV de 2018; I, II, III y IV del año 2019, allegados mediante Radicado N°20199010374612 de 24 de octubre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

						<p>4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que se acepta la información allegada mediante Radicado N°20199010374612 de 24 de octubre de 2019, por medio de la cual el titular presenta soportes de las gestiones realizadas para la consecución de la servidumbre minera, teniendo en cuenta que técnicamente se considera aceptable.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que frente a la posibilidad de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1975 de 2016 y la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 de la licencia de explotación No. 22596, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular no ha manifestado su interés de acogerse a dicho derecho, conforme a lo indicado mediante AUTO PAR-I No. 001118 del 25 de septiembre de 2017, ni ha allegado los documentos requeridos mediante AUTO PAR-I No. 0798 del 17 de agosto de 2018.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que La Licencia de Explotación No.22596 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licencia de Explotación No. 22596, lo concluido en el Concepto Técnico 549 del 29/05/2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REK-09131	MUNICIPIO DE PITALITO	9	08-06-2020	A-PARI-726	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>✓ REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001</p>

						<p>para que allegue FBM anual del año 2016, los FBM semestrales y anuales de los años 2017 y 2018 y el FBM semestral del año 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ RECORDAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 que a través de i) AUTO PAR – I N° 0937 del 18 de septiembre de 2018, ii) Auto PAR-I No. 0403 del
--	--	--	--	--	--	---

						<p>07 de marzo de 2019, iii) Auto N° 000342 del 10 de abril de 2017, iv) Auto N° 1191 del 01 de noviembre de 2018 v) Auto N° 0403 del 07 de marzo de 2019 y vi) Auto N° 000896 del 25 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 550 del 01 de junio de 2020. ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BDQ-101	WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS	6	03-06-2020	A-PARI-727	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. BDQ-101 la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) trimestrales y anexos de los años 2004, 2005, 2006; Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2007; Formatos Básicos Mineros (FBM) del primer semestre de 2008; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 552 del 01 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. BDQ-101 la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2018 (con su plano anexo) y Semestral de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 552 del 01 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. BDQ-101 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2019 y I del año 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 552 del 01 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año

					<p>2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 01 de Junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BDQ-101, que mediante Auto PAR-I N°0477 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 01 de Junio de 2020, respecto del pago de la multa impuesta por la suma de por valor de \$1.232.000 conforme al requerimiento realizado en el Auto PAR I- No. 388 de fecha 21 de Abril de 2014, impuesta en Resolución número GSC-ZO 177 del 30 de Septiembre de 2014.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. BDQ-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15550	JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO	12	08-06-2020	A-PARI-728	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 756 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o certificación del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta los parámetros técnicos aprobados en la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI., en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No, 915 del 06/12/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante por concepto de liquidación de regalías de mineral Mármol, correspondientes al IV Trimestre del año 2018 por valor de VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.173). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000486252 de 13 de mayo de 2020 por medio de la cual el titular informa con relación al Plan de Contingencia solicitado mediante Radicado de salida ANM N°20209010396431 de fecha 27 de abril de 2020 que la mina de mármol se encuentra inactiva, y no se proyecta su reactivación durante este periodo de contingencia, toda vez que técnicamente se considera aceptable.</p> <p>8. PRONUNCIAMIENTO con relación a lo contenido en el AUTO PAR-I N°001723 de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se procede a REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR-1 No. 915 del 06 de diciembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del</p>
-------------------------	-------	-----------------------------	----	------------	------------	---

						<p>Contrato de Concesión No. 15550 y de la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de traite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-08001	JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES	4	18-06-2020	A-PARI-729	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. IKR-08001, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que allegue</i> los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que el formulario de declaración de regalías para arenas y gravas del IV trimestre de 2018 presentado mediante radicado N° 20209010390582 del 18 de febrero de 2020, toda vez que este trimestre ya fue evaluado y aprobado mediante el Auto PAR-I N° 000734 del 17/06/2019.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a lo requerido mediante el Auto PAR-I N° 001681 del 11 de diciembre de 2019, donde se solicita, allegue el acto administrativo que autorice y justifique, las labores de aprovechamiento de material, proveniente de la limpieza de canal de USOCOELLO, de acuerdo a lo evidenciado en la visita donde es claro que se realizan labores de clasificación y comercialización, razón por la cual se deben presentar de ser el caso los pagos de regalías del material comercializado.</i> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0637-73	MARIA LUZ ARANGO ACOSTA; ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ	11	08-06-2020	A-PARI-730	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma SI.MINERO, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías

						<p>(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 555 del 02 de junio de 2020. ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0637-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG8-081	JORGE ARTURO RAMIREZ URQUIJO	12	02-07-2020	A-PARI-731	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 2106303-0, expedida por Suramericana S.A., dado que se la vigencia de la misma no corresponde a la tercera anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre</p>

						<p>el 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegar certificado del estado actual de la viabilidad ambiental, certificado expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición que no supere los 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 que se encuentra próximo a causar la obligación de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FG8-081 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGS-14441	ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA	10	08-06-2020	A-PARI-732	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser diligenciado en la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. Toda vez que revisado el SGD no se evidencia su presentación Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Toda vez que revisado el SGD no se evidencia su presentación Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ✓ <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. ✓ RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 al titular a que se encuentra próxima a vencer la póliza minero ambiental de la octava anualidad de la etapa de explotación, esto con el fin de que de manera oportuna constituya nuevamente la póliza minero ambiental. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 556 del 02 de junio de 2020. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 que a través Auto N° 0258 del 14 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ✓ INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGS-14441 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-08051	LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMÍREZ	6	04-06-2020	A-PARI-733	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro aluvión correspondientes a los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV del año 2016, I, II y III del año 2017 y I, II y III del año 2018, diligenciados en ceros (0), presentados con radicado No. 20189010330472 del 04 de diciembre de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos, además, según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No. HKU-08051.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación del estado actual de su trámite con vigencia no superior a novena (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma del SIMINERO el FBM Anual de 2018 junto con su plano anexo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma del SIMINERO el FBM Semestral y Anual de 2019 y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar
--	--	--	--	--	--	---

						<p>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 557 del 02 de junio de 2020, está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, así mismo, el diligenciamiento vía web del formato básico minero semestral (FBM) del año 2020 5. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I
--	--	--	--	--	--	---

						<p>No. 557 del 02 de junio de 2020, se acepta el radicado allegado con No. 20199010364682 del 27 de agosto de 2019 frente la certificación de estado de trámite de la licencia ambiental por parte de CORTOLIMA.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 557 del 02 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLA-08031	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	3	03-06-2020	A-PARI-734	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar <i>que</i> mediante concepto técnico N° 682 del 30 de octubre de 2018 y que posteriormente fue acogido por acto administrativo AUTO PAR-I N° 1200 del 01 de noviembre de 2018, se cometió un error involuntario al transcribir la aprobación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2018 cuando en realidad correspondía al Formato Básico Minero-FBM semestral 2017, razón por la cual se procede a la APROBACION del FBM Semestral de 2017.</p> <p>2. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el respectivo de trámite de constancia de ejecutoria de la Resolución VSC No. 001321 del 19 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización temporal No. QLA-08031 y demás trámites correspondientes.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 559 del 02 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO LÓPEZ Y LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO	4	05-06-2020	A-PARI- 735	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. LIO-08472X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 560 del 2 de junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. LIO-08472X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBO-16331	ALCALDÍA PAICOL HUILA	5	08-06-2020	A-PARI- 736	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. SBO-16331, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 577 del 5 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. SBO-16331, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 560 del 2 de junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. SBO-16331 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
						REQUERIMIENTOS
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	7	18-06-2020	A-PARI-737	<p>1. Requerir bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. HAR - 141, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de póliza minero ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato se encuentra desamparado desde el 25 de febrero de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. HAR - 141, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección al formulario y declaración de regalías</p>

					<p>junto con el comprobante de pago del I trimestre de 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. HAR - 141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010</i> en los términos del Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 561 del 03 de junio de 2020 y el concepto técnico No. 647 del 18 de octubre de 2018, núm. 2.3. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. HAR - 141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018</i> en los términos del Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 561 del 03 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. HAR - 141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019</i> en los términos del Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 561 del 03 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto al:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido mediante Auto PAR-I No 0451 del 15 de marzo de 2019, donde se requiere al titular para que presente el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$1'380.276,00 pesos; el pago del saldo de intereses de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo del 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de abril de 2018, por valor de \$ 5.549,00 pesos; el pago del saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$123.004,00 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión
--	--	--	--	--	---

						<p>documental no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a dicha obligación.</p> <p>2. DESESTIMAR lo estipulado en el Auto PAR-I No. 0451 del 15/03/2019, única y exclusivamente en lo que respecta al requerimiento del FBM anual de 2010. Lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo acto administrativo se está dando aprobación y al mismo tiempo requiriendo y luego de una revisión a las evaluaciones técnicas se tiene que lo correcto es requerir la modificación.</p> <p>3. INFORMAR al titular que el FBM anual de 2019 presentado no será objeto de evaluación toda vez que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. DESESTIMAR la aprobación del formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018 para gravas y arenas, dada mediante Auto PAR-I No 0451 del 15 de marzo de 2019, toda vez que en informe de visita PAR-I No. 016 del 23 de febrero de 2018, se estipula que se encuentra actividad de explotación reciente y el formulario que se aprobó mediante el Auto anteriormente relacionado presentaba una producción en ceros, lo cual no concuerda.</p> <p>5. INFORMAR al titular que debe suspender las labores de explotación que se llevan a cabo, de acuerdo a lo informado en las visitas de fiscalización y a las producciones reportadas en los formularios de declaración de regalías. La anterior suspensión deberá mantenerse hasta contar con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>6. CORRER TRASLADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL respecto a la actividad de explotación adelantada sin contar con la respectiva aprobación del programa de trabajos y obras, aun cuando se cuenta con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0866 del 19 de abril de 2016.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14361	YESOS DE AMERICA LTDA	7	04-06-2020	A-PARI- 738	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma de Web del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2019 y I del año 2020, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°IE7-14361 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° IE7-14361 que el cumplimiento de las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°001489 del 07 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°600 del 01 de noviembre de 2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.

						<p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado ya que NO ha presentado los pagos requeridos por concepto de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, requeridos mediante la Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013 Auto GSC-ZO -I No. 000081 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado ya que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida mediante Auto PAR-I N°041 del 29 de agosto de 2012, Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013 y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019).</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado ya dado que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado el Programa de Trabajos y Obras -PTO requerido mediante Auto PAR-I N°041 del 29 de agosto de 2012, Resolución GSC-ZO —0106, del día 22 de Octubre de 2013 y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019).</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma, requerido mediante Resolución GSC-ZO - 0106 del día 22 de Octubre de 2013.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011, Semestral y Anual de 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018, requerido mediante Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013, AUTO PAR-I N°0991 del 28 de septiembre del 2015, Auto GSC-ZO -I No. 000081 del 31 de marzo de 2017, Auto PAR-I N° 1442 del 07 de diciembre de 2018 (notificado el día 11 de diciembre de 2018 mediante estado</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>jurídico N° 49) y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019).</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 dado que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, I-II-III-IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 requeridos mediante AUTO PAR-I N°00000839 del 29 de julio del 2015, Auto PAR-I N° 1442 del 07 de diciembre de 2018 (notificado el día 11 de diciembre de 2018 mediante estado jurídico N° 49) y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019).</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE7-14361, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado que NO ha presentado la constancia de pago de la MULTA interpuesta mediante Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00).</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA VARGAS Y JUAN DE JESÚS CERQUERA VASQUEZ.	11	05-06-2020	A-PARI- 739	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°HEP-142 para que presente la corrección, aclaración o aporte nueva información respecto a los Formularios de declaración y liquidación de regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2011, 2014, 2016, IV Trimestre de 2018, I, II Trimestre de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°HEP-142, para</p>

					<p>que presenten los Formularios de declaración y liquidación de regalías para los Trimestres III y IV de 2019 y I Trimestre de 2020 junto a sus respectivos comprobantes de pago, si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°HEP-142 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°HEP-142 que no se emitirán recomendaciones de aprobación o rechazo de los FBM anuales de los años 2011, 2012, semestrales y anuales de los años 2014, 2016, 2017, Anual 2018 y semestral 2019 allegados y presentados a través de la plataforma electrónica SI.MINERO, hasta tanto se realice en la próxima inspección de campo al área del Contrato de Concesión N°HEP-142 verificación de los puntos de explotación reportados en los FBM anuales de los años 2011, 2012, semestrales y anuales de los años 2014, 2016, 2017 y 2018, y semestral 2019, con el fin de emitir las recomendaciones de aprobación o rechazo a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.HEP-142, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No. HEP-142 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0070 del 15 de enero de 2019, para que presente la corrección, aclaración o aporte nueva información respecto a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2013, 2015 y semestral de 2018, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.HEP-142, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado ya
--	--	--	--	--	---

					<p>que el titular del contrato de concesión N° HEP-142 NO ha presentado la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida mediante AUTO PAR-I N°0017 de 15 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 02 del 19 de enero de 2018.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.HEP-142, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0070 del 15 de enero de 2019, para que presente la corrección, aclaración o aporte nueva información respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2013, 2015, 2017 y I, II y III trimestres de 2018, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>8. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20209010391732 de 25 de febrero de 2019 por medio de la cual el titular allega respuesta al AUTO PAR-I N°01541 de 2019 y la información allegada mediante Radicado N°20209010386042 de 24 de enero de 2020 por medio de la cual el titular allega el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se considera técnicamente aceptable, sin embargo se recomienda INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HEP-142 que esta información será objeto de verificación en la próxima inspección de campo al área concesionada.</p> <p>9. NO ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20199010345822 de 28 de marzo de 2019 por medio de la cual el titular allega respuesta a AUTO PAR-I N°0070 de 2019 y AUTO PAR-I N°0444 de 2019, en la que reiteran que los volúmenes de producción reportados en los formularios de declaración y liquidación de regalías y Formatos Básicos Mineros son los explotados dentro del área concesionada, toda vez que técnicamente se considera no aceptable, teniendo en cuenta que en los Informes de Visita de Fiscalización Integral realizados al área del Contrato de Concesión N°HEP-142 que reposan en el expediente, se concluye que la explotación se ha realizado por fuera del área del título minero.</p> <p>10. NO APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2011, 2014, 2016, IV Trimestre de 2018, I, II Trimestre de 2019 y los pagos respectivos, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HEP-142 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08371	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL-HUILA	4	06-05-2020	A-PARI-740	<p>2.2 Requerimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. RHN-08371, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, del trimestre IV de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 308 del 2/04/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. RHN-08371 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante Autoridad Minera, el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación expedida por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de el Pital donde se determine el destino del material a explotar. <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo señalado anteriormente, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante radicado No. 20205501032522 del 02 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 308 del 2/04/2020</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal No. RHN-08371, lo concluido en el Concepto Técnico No. 308 del 2/04/2020.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBN-16571	ALCALDÍA PAICOL HUILA	3	16-06-2020	A-PARI-741	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR copia de la Resolución VSC N° 000230 del 21 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia, de acuerdo al Concepto Técnico No. 564 del 03 de junio de 2020. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la resolución VSC N° 000230 del 21 de marzo de 2019 (ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2019) y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico., de acuerdo al Concepto Técnico No. 564 del 03 de junio de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. SBN-16571, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 564 del 3 de junio de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. SBN-16571 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILD-11001X	PORTALES VERDES S.A.S.	8	08-06-2020	A-PARI-742	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico minero anual correspondiente a 2009, con su respectivo plano anexo; y el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X que a través i) AUTO PAR-I No. 0811 de 09 de septiembre de 2014, ii) AUTO PAR-I No. 001400 de 04 de diciembre de 2017, iii) AUTO PAR-I N° 0524 de 26 de marzo de 2019 iv) AUTO PAR-I No. 328 de 11 de abril de 2014 v) AUTO PAR-1 No. 894 de 31 de octubre de 2016 vi) AUTO PAR-1 No. 00245 de 31 de marzo de 2017 vii) AUTO PAR-I N° 0524 de 26 de marzo de 2019 viii) AUTO PAR-I No. 00245 de 31 de marzo de 201 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ILD-11001X que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado frente a la continuación del proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VSC No. 003714 del 28 de octubre del 2016
--	--	--	--	--	---

						<p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº ILD-11001X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 565 del 03 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº ILD-11001X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-083	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	7	08-06-2020	A-PARI-743	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma de Web del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, I, II, III, IV de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$563.346), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$583.398) más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$583.398), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que La Licencia de Explotación No.22596 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-105	LUIS FERNANDO DÍAZ Y WILSON DÍAZ	8	04-06-2020	A-PARI- 744	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida mediante Auto PAR-I N°943 del 29 de agosto de 2017, Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) y Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el complemento y/o actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez que los volúmenes explotados y</p>

						<p>declarados en los formularios de regalías para los años 2017, 2018 y 2019 evidencian un volumen de explotación inferior al aprobado mediante Auto GLM 104 del 28 de febrero de 2013 (5915,52 m3/año de Caliza), razón por la cual se requiere la modificación del PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015, y en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 requeridos mediante Auto PAR-I N°943 del 29 de agosto de 2017, Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) y Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, ya que NO se evidencia su presentación a través de la plataforma Web del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2017 requerido mediante Auto 943 del 29 de agosto de 2017, Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018) y Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II-III-IV del año 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, con su respectivo comprobante de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FLV-105 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° FLV-105 que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001562 del 20 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°65 del 03 de diciembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°596 del 31 de octubre de 2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SEC-11441	ALCALDIA MUNICIPAL DE ISNOS - HUILA	7	16-06-2020	A-PARI-745	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del FBM semestral del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>

					<p>que presente la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. . Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ul style="list-style-type: none"> . INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. . Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. . INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que mediante Auto N° 0320, notificado por estado N° 09 del 01/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. . RECORDAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. . RECORDAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que se encuentra próximo a causar la obligación de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. . INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 568 del 04 de junio de 2020. . INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que el presente
--	--	--	--	--	---

						<p>acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SEC-11441 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF1-142	OLGA PATRICIA PÉREZ Y JESÚS MARÍA FERNANDEZ	4	18-06-2020	A-PARI-746	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. HF1-142, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y el I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que el formulario de declaración de regalías para arenas y gravas del IV trimestre de 2018 presentado mediante radicado N° 20209010390582 del 18 de febrero de 2020, toda vez que este trimestre ya fue evaluado y <i>aprobado</i> mediante el Auto PAR-I N° 000734 del 17/06/2019. 2. INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto al: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Incumplimiento al Auto No. 1130 del 19 de octubre de 2018, donde se requirió bajo causal de caducidad para que allegue la póliza minero ambiental, y revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM no se evidencia la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.</i> • <i>Incumplimiento por parte del titular, frente a lo requerido mediante Auto No. 1130 del 19 de octubre de 2018, donde se requiere para que allegue estado de gestión de actualización de licencia ambiental y/o certificado de trámite; lo anterior teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión y el expediente no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado.</i> 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	USB-13381	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S	5	16-06-2020	A-PARI-747	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. USB-13381 , para que allegue el Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2019 con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. USB-13381, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 allegado mediante radicado N°20195500868122 del 24 de julio de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. USB-13381, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 allegado mediante radicado N°20199010374552 del 24 de octubre de 2019, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 000295 del 22 de Abril de 2019 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. USB-13381 ; al beneficiario de la Autorización Temporal N° USB-13381 , para que presente la modificación del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2019 y su correspondiente pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el

					<p>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 000295 del 22 de Abril de 2019 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. USB-13381 ; al beneficiario de la Autorización Temporal N° USB-13381 , para que presente la modificación del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2020 y su correspondiente pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. USB-13381 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 570 del 04 de Junio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. USB-13381 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	6	08-06-2020	A-PARI- 748	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se actualizó el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que el otorgado en Resolución No. 1211 del 03 de mayo de 2010 y posteriormente corregido en Resolución No. 3277 del 27 de septiembre de 2010, fue otorgado por cinco años, periodo que ya se cumplió. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través de la plataforma SIMINERO habilitada para tal fin. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regaláis del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 el 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a allegar la póliza minero ambiental, así mismo se le informa que la póliza que debe allegar es para amparar la tercera anualidad e la etapa de explotación periodo comprendido del 15 de febrero de 2020 a 14 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 el 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 el 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a allegar la resolución emitida por CORTOLIMA que levante la medida de suspensión impuesta el 06 de septiembre de 2016 con Resolución No. 2848.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 el 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los FBM Semestral y Anual de 2018 con su respectivo plano anexo.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 el 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente a la presentación de los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>8. Informar que los requerimientos realizados en Auto PAR-I No. 001108 del 06 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 48 el 13 de septiembre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>9. Informar que según lo verificado en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FCI-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 571 del 04 de junio de 2020, se encuentra próximo a vencer la presentación del FBM Anual de 2019 y el Formulario de regalías del II trimestre de 2020-.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.571 del 04 de junio de 2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0527-73	COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA.	6	08-06-2020	A-PARI-749	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 y su respectivo plano anexo a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 572 del 4 de junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Licencia de Explotación No. 0527-73 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 572 del 4 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DESESTIMAR la aprobación del FBM anual de 2019 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 04 de febrero de 2018, a través de la plataforma</p>

						<p>SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019020437005, de acuerdo al Concepto Técnico No. 572 del 4 de junio de 2020</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0527-73, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al uso de del derecho de preferencia, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 572 del 4 de junio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0527-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 572 del 4 de junio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 0527-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-121	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	6	17-06-2020	A-PARI-750	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° DL016273, toda vez que perdió su vigencia el día 17 de febrero de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma.</p>

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 597 del 11 de junio de 2020. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-121 que esta la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la continuación del proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VSC No. 001047 de 15 de noviembre de 2019, así como también respecto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° GC7-121 el día 9 de julio de 2019 mediante radicado N° 20195500850732; y mediante Resolución VSC N°001047de15denoviembrede2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-12 con el fin de determinar si es necesario requerir al titular del Contrato de concesión N° GC7-121 la presentación de los Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GC7-121 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14581	OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUAREZ Y ADOLFO CASTILLA LOSADA.	11	16-06-2020	A-PARI-751	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019.

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o
--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 573 del 05 de junio de 2020. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que AUTO PAR-I N° 090 de 24 de febrero de 2014, Auto PAR-I N° 538 de 11 de mayo de 2015, y Auto PAR-I No. 866 el día 22 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y mediante AUTO PAR-I No. 295 del 08 de abril de 2014 Y AUTO PAR-I N° 090 de 24 de febrero de 2014 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente fundamentado frente a la solicitud de renuncia total del CONTRATO DE CONCESION N° JDL-14581. ✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDL-14581 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAF-08311	CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR	4	08-06-2020	A-PARI-752	<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL TAF-08311 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL TAF-08311 que a través) AUTO N° 000952 DEL 08/08/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de

						<p>multa), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL TAF-08311 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado frente a la vigencia de la autorización temporal toda vez que esta se encuentra vencida desde el día 21 de septiembre de 2018.</p> <p>✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL TAF-08311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 574 del 05 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL TAF-08311 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
COTRATO DE CONCESIÓN	CKS-083	CONCRETOS RIO DE ORO S.A.S	13	08-06-2020	A-PARI-753	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CKS-083, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto a sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que La Licencia de Explotación No.22596 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licencia de Explotación No.CKS-083, lo concluido en el Concepto Técnico 575 del 05/06/2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0414-73	MARCO TULIO GUZMÁN QUIMBAYO	6	16-06-2020	A-PARI-754	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2019 con su respectivo plano anexo a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 576 del 5 de junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0414-73 la presentación el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 576 del 5 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0414-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado
-------------------------	---------	-----------------------------	---	------------	------------	--

						<p>en debida forma respecto a los Incumplimientos evidenciados en el Conceptos Técnico No. 576 del 5 de junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0414-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 576 del 5 de junio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 0414-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0781-73	CAYTO TRACTOR S.A.S. Y CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO	10	18-06-2020	A-PARI-755	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental N° 24 DL 009722 y Certificado N° 24 DL01980, expedida por Seguros La Confianza S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y puntualmente en lo que tiene que ver con el objeto, pues no menciona la anualidad a amparar y la vigencia no corresponde. ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la implementación de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, para estimación de los Recursos y Reservas emitida por la Agencia Nacional de Minería. ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018 a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Con las recomendaciones efectuadas en el presente concepto técnico. ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 bajo causal de caducidad conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá

						<p>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>✓ INFORMAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 580 del 09 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0781-73 que mediante AUTO PAR-I N° 1353 del 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 47 del 07 de diciembre de 2018) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°0781-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15081X	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	12	12-06-2020	A-PARI-756	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, dado que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°2254038-7, expedida por Suramericana, allegada mediante Radicado N°20199010355692 de 7 de junio de 2019, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra vencida desde el día 26 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019 la sociedad titular allega solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área, y teniendo en cuenta la Resolución GTRI-No. 152 del 11 de mayo de 2010 (ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2010) por medio de la cual se resolvió</p>

						<p>Aceptar y Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, que tiene prevista una explotación anual de 60.000 m3 de ARENA DE CANTERA y demás características técnicas descritas en el Concepto Técnico N° 089 del 26 de marzo de 2010 (es decir, para un área definitiva de 237,7500 Ha y un área a devolver de 109,64984 Ha). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), con el fin de poder cuantificar las condiciones del proyecto en cuanto a los porcentajes de gravas y arenas, las producciones para cada mineral y demás características del depósito y del planteamiento, teniendo en cuenta que se considera viable la explotación de gravas por encontrarse en liga íntima con el mineral aprobado para la explotación, Lo anterior, ya había sido objeto de requerimiento el día 19 de noviembre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 1288 (notificado por estado jurídico N° 46 del 23 de noviembre de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico N° 719 del 13 de noviembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X allegue la modificación de la Licencia Ambiental para la totalidad del área del Contrato de Concesión N°HJU-15081X, teniendo en cuenta que la Resolución 1390 del 24 de mayo de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, otorgó Licencia Ambiental para un área menor a la concesionada y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área allegada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al Trimestre I del año 2020 y su respectivo soporte de pago, toda vez que no se evidencia su presentación Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20199010355692 de 7 de junio de 2019 , por medio de la cual presenta copia de la Resolución N°3115 de 5 de octubre de 2012 emitida por CORTOLIMA, por medio de la cual se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental a favor de la Sociedad A&G Arenas y Gravas de Colombia S.A.S, toda vez que subsana el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N° 0922 del 31 de octubre de 2016 (notificado por estado jurídico N° 68 del 03 de noviembre de 2016), de presentar la modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario.</p> <p>14. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20199010379482 de 2 de diciembre de 2019 por medio de la cual la Sociedad Titular presenta respuesta a requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°1341 de 11 de octubre de 2019 anexando registro fotográfico del refuerzo de la señalización, toda vez que se considera técnicamente aceptable, sin embargo, se deberá informar a la sociedad titular que su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área concesionada.</p> <p>15. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HJU-15081X, que deberá tener en cuenta para el momento de la constitución de la Póliza Minero Ambiental, que debe ser constituida para amparar la vigencia correspondiente al Onceavo (11) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$125.511.060).</p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión, que sí bien es cierto, que mediante Concepto técnico N° 719 del 13 de noviembre de 2018, se conceptuó como VIABLE TECNICAMENTE la explotación de gravas como subproducto de la explotación de Arenas de Cantera, NO se podrá adelantar la explotación de Gravas, hasta tanto, no se cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado para la explotación de ARENAS Y GRAVAS, y con la respectiva actualización de la Licencia Ambiental Otorgada por la autoridad competente, para la totalidad del área concesionada, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área allegada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que no podrá adelantar ningún tipo de explotación en el área correspondiente a 109,64984 Ha, establecida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Resolución GTRI-No. 152 del 11 de mayo de 2010 (ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2010) como área a devolver, hasta tanto no exista acto administrativo mediante el cual la Autoridad Minera apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área concesionada, lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área allegada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019.</p> <p>18. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°HJU-15081X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>19. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que cuenta con un mayor valor pagado de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.851) por concepto del pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019, del pago realizado el día 11 de abril de 2019.</p> <p>20. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HJU-15081X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado con relación al Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019 por medio del cual la Sociedad Titular presenta respuesta al AUTO GEMT 0158 de 20 de agosto de 2019, informa que DESISTE del trámite de devolución de área e informa que no suscribirá el OTROSÍ al Contrato de Concesión,</p> <p>21. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HJU-15081X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAI-08081	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	3	03-06-2020	A-PARI- 757	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. MAI-08081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 582 del 26 de mayo de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. MAI-08081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDL-09411	CONSORCIO SUR DE TOLIMA	4	12/06/2020	A-PARI- 758	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDL-09411 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 583 del 09 de Junio de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDL-09411 , que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al radicado N°20195500915162 del 25 de septiembre de 2019, el beneficiario de la Autorización Temporal N°RDL-09411 presenta un recurso

						<p>de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000979 del 27 de septiembre de 2018, en el cual solicita se revoque parcialmente la mencionada resolución en lo relacionado con el artículo cuatro a través del cual se efectúa el requerimiento del Formato Básico Anual de 2016 y Semestral de 2017.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDL-09411, que de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 583 del 09 de Junio de 2020, la Autorización Temporal No. RDL-09411 SE ENCUENTRA AL DIA con las obligaciones causadas hasta la fecha de elaboración del mencionado concepto técnico.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDL-09411 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-11581	RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ANGEL PEREZ Y CARLOS GAVIRIA	4	18-06-2020	A-PARI- 759	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. ILS - 11581, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que su solicitud de suspensión de obligaciones se encuentra en análisis jurídico, cuyo acto administrativo se encuentra en revisión jurídica. Razón por la cual se conmina a los titulares mineros a consultar a través de los canales de contacto dispuestos por la Agencia Nacional de Minería para conocer el estado de trámite del acto administrativo que decide de fondo los radicados ANM No. 20195500881862 del 09 de agosto de 2019, 20195500968842 del 29 de noviembre de 2019, 20205501016202 del 07 de febrero de 2020 y 20205501031752 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15531	EXPLOMINERA LTDA	5	18-06-2020	A-PARI-760	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. 15531, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. 15531, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y el I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <p><i>La presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, requerida mediante Auto PAR-I No. 1027 del 04 de octubre de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación.</i></p> <p><i>La presentación de los FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 requerida mediante Auto PAR-I No. 0440 del 14 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>La presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2016, I, II, III, IV de 2017 y 2018.</i></p>

						<p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC7-112	WALDIN JESUS RIVADENEIRA	9	16-06-2020	A-PARI-761	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HC7-112 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N°42-43-101009245, toda vez que perdió su vigencia el día 27 de febrero de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma. ✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HC7-112 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental por 3 años a partir de la terminación del contrato de concesión N° HC7-112, fundamentado en el artículo 280 de la Ley 685 del 2001. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CONTINUAR con el procedimiento de notificación de la Resolución de VSC N° 000302 de 16 de abril de 2019; Por Medio de la Cual se Resuelve un recurso de Reposición Contra la Resolución VSC N° 000108 del 23 de febrero de 2018, dentro del Contrato de Concesión HC7-112. De esta manera no se procederá a evaluar y/o dar concepto del Programa de Trabajos y Obras PTO.

						<p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HC7-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 587 del 10 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HC7-112 que mediante AUTO PAR-I N° 00964 del 9 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 41 del 13 de agosto de 2019) y Resolución N° 000302 de 16 de abril de 2019, AUTO PAR-I N° 1563 de 20 de diciembre de 2018, (notificado por estado N° 51 de 21 de diciembre de 2018) y Resolución N° 000302 de 16 de abril de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HC7-112 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09083	ALBA LUZ VELASCO Y ANDREA MOLANO AVENDAÑO	7	16-06-2020	A-PARI-762	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09083 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 589 del 10 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que</p>

						<p>la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-09083 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 589 del 10 de Junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-09083 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15901	JR RESTREPO Y CIA Y JOSÉ GREGORIO CORTES Y CIA	9	12-06-2020	A-PARI- 763	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO las conclusiones del Concepto Técnico No.561 del 02 de abril de 2019, puntualmente a la que hace referencia a: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO las conclusiones del Concepto Técnico No.561 del 02 de abril de 2019, puntualmente a la que hace referencia a REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°15901 allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar)., teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°15901 allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III IV trimestre de 2019, junto con su respectivos comprobantes de pago (sí hay lugar),, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°15901 allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar),, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°15901 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15901, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 15901, frente a los requerimientos realizados, mediante RESOLUCIÓN N° VSC 000867 del 20 de septiembre 2013 (ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2013), en cuanto a Requerir la presentación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15901, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>N°15901, frente a los requerimientos realizados, mediante RESOLUCIÓN N° VSC 000867 del 20 de septiembre 2013 (ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2013), en cuanto a, "REQUERIR la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)", teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15901, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto frente a los requerimientos realizados, mediante:</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO N° 1180-368 del 10 de octubre de 2003 (notificado por estado jurídico N° 19 del 10 de diciembre de 2003), en cuanto a, "REQUERIR los Formatos Básicos mineros hasta III trimestre de 2003".</p> <p>AUTO GTRI N° 483 del 13 de julio de 2009 (notificado por estado jurídico N° 34 del 16 de julio de 2009), en cuanto a "REQUERIR la presentación de los FBM trimestrales de II, III, IV de 2003, I, II, III, IV de 2004, 2005, II, II de 2006 anexo anual de 2005, semestral y anual de 200".</p> <p>RESOLUCIÓN N° VSC 000867 del 20 de septiembre 2013 (ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2013), en cuanto a, "REQUERIR la presentación de los FBM trimestrales de II, III, IV de 2003, I, II, III, IV de 2004, 2005, y I, II de 2006 y los semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y los FBM anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 20122.</p> <p>AUTO PAR-I N° 626 del 24 de julio de 2014; en cuanto a, "REQUERIR la presentación de los FBM semestral y anual de 2013 y el semestral de 2014".</p> <p>AUTO GSC ZO N° 000027 del 25 de enero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 18 de marzo de 2016), en cuanto a, "REQUERIR la presentación de los FBM anual de 2012 y semestral y anual 2015".</p> <p>AUTO PAR-I N° 1278 del 15 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de noviembre de 2018), en cuanto a, "REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, para que presenten los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2016, 2017, 2018 y FBM Anuales de 2016, 2017, junto con sus respectivos planos anexos, a través de la plataforma SI.MINERO". Teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15901, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto frente a los requerimientos realizados, mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>CONCEPTO TÉCNICO N° 1180-368 del 10 de octubre de 2003 (notificado por estado jurídico N° 19 del 10 de diciembre de 2003), en cuanto a, "REQUERIR los formularios de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2003".</p> <p>AUTO GTRI N° 483 del 13 de julio de 2009 (notificado por estado jurídico N° 34 del 16 de julio de 2009), en cuanto a "REQUERIR el pago de las regalías desde el II trimestre de 2003 hasta la fecha".</p> <p>RESOLUCIÓN N° VSC 000867 del 20 de septiembre 2013 (ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2013), en cuanto a, "REQUERIR a los titulares los pagos de regalías de los periodos en los cuales haya efectuado explotación desde el II trimestre de 2009 hasta el 13 de junio de 2009 y los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2009, I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II de 2013".</p> <p>AUTO PAR-I N° 626 del 24 de julio de 2014; en cuanto a, "REQUERIR los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2013 y I, II de 2014".</p> <p>AUTO GSC ZO N° 000027 del 25 de enero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 18 de marzo de 2016), en cuanto a, "REQUERIR la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2014 y I, II, III, IV de 2015".</p> <p>AUTO PAR-I N° 1278 del 15 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de noviembre de 2018), en cuanto a, "REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, para que presenten los Formularios</p> <p>Para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017 y I, II, III de 2018". Teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15901 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08552	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	8	17-06-2020	A-PARI- 764	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08552 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001162, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.</p>

						<p>✓ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08552 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Toda vez que revisado el SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>✓ RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08552, estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08552 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 591 del 10 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08552 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0607-73	ROSA HELENA GONZÁLEZ, OSCAR RAIMUNDO GONZÁLEZ	7	16-06-2020	A-PARI-765	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0607-73 la Modificación del Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2012 presentado el día 18 de octubre de 2013 con radicado No. 20139010031212, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0607-73 para que allegue la Modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2012 presentado el día 22 de mayo de 2015 con radicado No. 2015901001664, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹ y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015² para que allegue el complemento de la</p>

					<p>actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de 2020, Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI presentada mediante radicado No. 20189010316662 de 11 de septiembre de 2018 y Radicado N°20199010337402 de 31 de enero de 2019.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0607-73 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 592 del 10 de Junio de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-08491	RICARDO LEAL VILLANUEVA	9	12-06-2020	A-PARI-766	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décima (10) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 27 de enero de 2019 hasta el 26 de enero de 2020, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC 000733 de 10 de julio de 2018 se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IIB-08491 y la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado por la no presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por tres años más después de la terminación del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Se recomienda a la parte Jurídica PRONUNCIAMIENTO, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Resolución No. VSC 000733 de 10 de julio de 2018 y teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 se resolvió: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto con relación a la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y se requirió ; los FBM semestrales de 2014 y 2015, los FBM anuales de 2015 y 2016 y los FBM semestral y anual de 2017, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.</p>

						<p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto frente a los requerimientos realizados, mediante:</p> <p>AUTO PAR-I N°001233 de 24 de septiembre de 2019 en cuanto a: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente en el SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral del 2018. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente, mediante la plataforma SI_MINERO, los Formatos Básicos Mineros anual con su respectivo plano, de 2018 y el correspondiente al I semestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a los requerimientos realizados, mediante al AUTO PAR-I N°001233 de 24 de septiembre de 2019 en cuanto a: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2017 y I del 2018. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular presente los formularios para declaración de para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2010; II, III y IV de 2018 y I y II de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y se requirió; la suma de \$11.336 por la explotación de grava de río durante el 1 trimestre de 2014 hasta el II trimestre de 2016; \$8.157 por la explotación de arena de río durante el 1 trimestre de 2014 hasta el II trimestre de 2016; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y 2012; I, II y III de 2013; III y IV de 2016; I,II, III y IV de 2017 y I de 2018, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y se requirió; la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO \$3.948.268 por concepto de visita de fiscalización, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería continuara con el tramite pertinente de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC 000733 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se resuelve Declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y de la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491, Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019 y de la respectiva desanotación del área.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al Radicado N°20209010391312 de 21 de febrero de 2020 por medio del cual el apoderado del señor RICARDO LEAL VILLANUEVA, titular del contrato N°IIB-08491 allega acción de nulidad con Restablecimiento del Derecho de RICARDO LEAL VILLANUEVA contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IIB-08491 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RIQ-12391	MUNICIPIO DE LA PLATA	3	16-06-2020	A-PARI-767	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12391, para que allegue los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019, I de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 598 del 12 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12391 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 598 del 12 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –</p>

						<p>SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RIQ-12391, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 598 del 12 de Junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RIQ-12391 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-15311	CONCESION VIAL AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.	2	16-06-2020	A-PARI-768	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. THG-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° THG-15311 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, certificación expedida por la entidad contratante de la obra de infraestructura o del dueño de la obra, donde se nos indique que en efecto se prorrogó la ejecución de los trabajos y su duración.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-08021	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE ASOVOLEXMA	3	03-07-2020	A-PARI-769	<p>Informar que mediante Auto AUTO PAR-I N° 443 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019), se requirió el canon superficiario de la PRIMERA, anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28/10/2010 hasta el 27/10/2011 por un valor de \$498.149, la SEGUNDA anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28/10/2011 hasta el 23/05/2012, por un valor de \$518.075 , Auto PAR I N° 000366 (Notificado por estado jurídico N° 13 del 26 de abril de 2017) en cuanto a, "REQUERIR bajo causal de caducidad la reposición de la póliza, toda vez que se encuentra vencida desde el 16 de julio del 2015, de acuerdo al concepto técnico N° 167 de fecha siete (07) de abril de 2017". AUTO PAR-I N° 443 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019), en cuanto a: "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y su plano. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano</p>

						<p>anexo. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHU-15022X	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA	6	24-06-2020	A-PARI-770	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RHU-15022X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, para continuar con el tramite pertinente de des anotación de la Autorización temporal del catastro minero</p> <p>INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RHU-15022X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 581 del 09 de Junio de 2020</p> <p>INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RHU-15022X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° RHU-15022X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-09141X	OCAR JAIME ALONSO CARRASCO Y CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ	12	24-06-2020	A-PARI-771	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HGS-09141X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HGS-09141X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

					<p>2001, para que allegue <i>la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017</i>. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HGS-09141X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que presente la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGS-09141X que mediante Resolución N° 000130 del 18/02/2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGS-09141X”, donde se DECLARO que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: \$ 399.017 pesos por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, \$ 191.245 pesos por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, \$ 1.945.670 pesos por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, \$ 2.023.950 pesos por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, \$ 2.114.933 pesos por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGS-09141X que mediante Resolución N° 000130 del 18/02/2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGS-09141X”, donde se REQUIRIO a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la vigésima del Contrato de Concesión No. HGS-09141X, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° HGS-09141X estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGS-09141X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 586 del 10 de Junio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGS-09141X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HGS-09141X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	2355	SOCIEDAD MINERA ACOSTA ORTIZ LTDA, INGENIEROS ASOCIADOS SOMIN LTDA	4	19-06-2020	A-PARI-772	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que conforme a lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 202 del 20 de agosto de 2013, el titular se encuentra al día con el pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010.</p> <p>3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud de derecho de preferencia la cual para continuar con su trámite se requirió en Auto PAR-I No. 572 del 26 de junio de 2018 notificado por estado No. 24 el 29 de junio de 2018, unos documentos técnicos so pena de declarar desistida dicha solicitud.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 594 del 11 de junio de 2020.</p>

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHI-082	COMPAÑÍA AZUFRERA GACHALA LTDA	8	25-06-2020	A-PARI-773	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FHI-082, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue certificado de estado del trámite no superior a 90 días del trámite de licencia ambiental o acto administrativo que otorgue licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FHI-082, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018,. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema</p>

						<p>integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que posee un saldo por valor de TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.388), del pago de visita de fiscalización realizado el día 22 de julio de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 603 del 12 de Junio de 2020</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHI-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QER-10022	ALCALDIA DE CABRERA	4	25-06-2020	A-PARI-774	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. QER-10022, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</p>

					<p>falta que se le imputa</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. QER-10022, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo
--	--	--	--	--	---

						<p>podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1528 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 el 14 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2018.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1378 del 26 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 179 el 03 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Formulario de regalías del IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>6. Informar que se correrá traslado al Grupo d Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, referente a que el beneficiario no ha realizado el pago por la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000069 del 31 de enero de 2019 ejecutoriada el 26 de abril de 2019, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia de la Autorización Temporal No. QER-100022</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 610 del 23 de junio de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17122	JOSE JOAQUIN GUZMAN VARON Y JOSE LEON ECHEVERRY CAICEDO	4	25-06-2020	A-PARI-775	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 17122 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 613 del 24 de Junio de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 17122 , que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y de fondo respecto de la solicitud allegada mediante N°20209010390492 del 18 de febrero de 2020, en referencia a la solicitud de diferir a cuotas el pago de la multa interpuesta mediante Resolución No. 0112 del 23 de febrero de 2018 (notificada por aviso No 2018901032115 del 16 de octubre de 2018). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 613 del 24 de Junio de 2020, respecto del pago de saldo faltante de canon superficiario del segundo año de exploración el cual se requirió mediante la Resolución No. 0112 del 23 de febrero de 2018 (notificada por aviso No. 2018901032115 del 16 de octubre de 2018). 4. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 17122 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UG9-08081	CONSORCIO VIAS PITALITO 2018	4	25-06-2020	A-PARI-776	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UG9-08081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UG9-08081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)					
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia de la

						<p>Autorización Temporal No. UG9-08081</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 615 del 24 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	12	01-07-2020	A-PARI- 777	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental para el Contrato de Concesión N°0126-73, de acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión N°0126-73 por medio de la cual se establece que el concesionario deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, para amparar el primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 08 de mayo de 2020 hasta el día 07 de mayo de 2021, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.321.641), más los intereses que se causen hasta su fecha de pago, de acuerdo a lo declarado en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante Radicado N°20201000447662 de 21 de abril de 2020, toda vez que, no se presenta su presentación., Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20199010382552 de 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual se presenta copia de la Resolución N°4552 de 20 de diciembre de 2019 proferida por CORTOLIMA, por medio de la cual se resuelve. Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de material de arrastre, en la margen izquierda del Rio Saldaña, en la playa formada en época de verano, en el sector de la Vereda Guamal, en el Municipio de Guamo, departamento del Tolima , conforme a La Licencia Minera de Explotación N°0126-73 de INGEOMINAS y la Resolución CORTOLIMA N°2453 de 17 de agosto de 2010, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a favor de la SOCIEDAD AGREGADOS NACIONALES S.A.S, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°.0126-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0126-73, que cuenta con un mayor valor pagado de VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$29), por concepto del pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2020 para mineral de gravas, del pago efectuado el día 14 de abril de 2020. os a favor de Agregados Argos S.A., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0126-73 suscrito el día 07 de mayo de 2020, que la presentación de Obligaciones contractuales como Formatos Básicos Mineros, regalías y Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental bajo esta modalidad, corresponderá a partir de la fecha de inscripción el Registro Minero Nacional, es decir, a partir del día 08 de mayo de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	00661-73	SAMUEL MENESES SEPULVEDA	9	02-07-2020	A-PARI- 778	REQUERIMIENTOS:
						<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión N° 00661-73 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma electrónica SI.MINERO, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019; I Trimestre de 2020, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°00661-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular minero del contrato, que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución N° VSC 000635 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión para mediana minería N°00661- 73. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO GSC –ZO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 67 del 02 de noviembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue reposición de la póliza minero ambiental y AUTO N° 651 del 16 de junio de

						<p>2017 (notificado por estado jurídico N° 23 del 23 de junio de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado con relación respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO PAR-I N° 208 del 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico N° 93 del 23 de septiembre de 2013), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa para que allegue actualización del PTI y AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N° 23 del 23 de junio de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa la actualización del PTI, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado con relación al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: Auto PAR – I No. 208 del 19 de septiembre de 2013 donde se requirió bajo apremio de multa acto administrativo que otorga licencia ambiental y al Auto PAR – I No. 0631 del 12 de agosto de 2016, donde se requirió para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental o certificado del trámite, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO PAR – I N° 208 del 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico N° 93 del 23 de septiembre de 2013), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa para que presente los FBM semestral de 2007, 2008, 2009 y semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral de 2013; AUTO PAR – I N° 00252 del 12 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 09 del 10 de marzo de 2015), en cuanto a, REQUERIR bajo</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>apremio de multa para que allegue los FBM semestral y anual de 2014; AUTO GSC – ZO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 67 del 02 de noviembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los FBM semestral y anual 2015; AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N° 23 del 23 de junio de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los FBM semestrales de 2007, 2008 y 2009, FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 y 2016; AUTO PAR-I N° 1454 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), en cuanto a, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0661-73, bajo apremio de multa, para que presente FBM semestral y anual 2017 y semestral de 2018, a través de la plataforma del SI. MINERO; toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO PAR-I N°0666 de 15 de mayo de 2019 , en cuanto a, REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, para que presente, a través del Sistema de Información SI.MINERO, el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo; toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO PAR – I N° 208 del 19 de septiembre de 2013 (notificado por estado jurídico N° 93 del 23 de septiembre de 2013), en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y I y II trimestres de 2013; AUTO PAR – I N° 00252 del 12 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 09 del 10 de marzo de 2015), en cuanto a, REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2013, I, II, III trimestres de 2014; AUTO GSC –ZO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 67</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 02 de noviembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III trimestres de 2015; AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N° 23 del 23 de junio de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa los formatos de liquidación y pago de regalías de arenas y gravas del II, III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II y III trimestres de 2014; IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestres de 2016 y I de 2017; AUTO PAR-I N° 1454 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa, para que presente Formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías, arenas y gravas del II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018; toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 00661-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO PAR-I N°0666 de 15 de mayo de 2019, en cuanto a, REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, para que allegue los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2018 y I de 2019; toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 00661-73, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15933	LUZ MARINA RUBIANO PARRA	21	01-07-2020	A-PARI-779	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué allegue la modificación de la póliza minero ambiental N°</p>



					<p>15-43-101003755, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 08 de agosto de 2019 mediante radicado N° 20195500883362, toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto a Valor y vigencia; adicionalmente, no estipula claramente la anualidad asegurada, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para titular del contrato de concesión N° 15933 para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y Anual (con su respectivo plano anexo) de los años 2003 y 2004, toda vez que revisado, el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión, para que allegue el pago del saldo faltante y el respectivo comprobante de pago por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.556.287), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2010; adicionalmente deberá modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, en cuanto al mineral, precio base de liquidación y demás ítem afectados. Lo anterior toda vez que el mineral reportado (arenas y gravas de río) no coincide con el mineral explotado, ya que el mineral explotado corresponde a arenas y gravas de cantera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO la recomendación plasmada en el Concepto técnico N° 208 del 04 de febrero de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 15933, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Semestral de 2014, toda vez que el mineral reportado no es el autorizado, igualmente se tienen inconsistencias en la cantidad de producción reportada en regalías y en los FBM para los años 2010 y 2013.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°15933 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°15933, que como resultado de la evaluación del pago efectuado por concepto de inspección de campo se encontró que posee un saldo a favor por mayor valor pagado, equivalente DIECINUEVE PESOS M\CTE (\$19), el cual se imputara obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15933, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto las observaciones descritas en el numeral 2.6 del presente concepto NO ACEPTAR las justificaciones técnicas presentadas por el titular minero frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0188 del 06 de febrero de 2019 en cuanto a “REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 15933, bajo causal de caducidad conforme al Decreto 2655 de 1988 Artículo 76 numeral 4, para que allegue los comprobantes de pago correspondientes a las siguientes sumas de dinero:</p> <p>DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 260.771) por concepto de intereses generados hasta el 16 de abril de 2015; los cuales no generarán más intereses, y el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 436.565) más los intereses causados desde el 17 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 527.635) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2008 hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007.</p> <p>QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 505.766) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2008.</p> <p>QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$518.782) más los intereses causados desde el 15 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2008.</p> <p>CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$ 482.130) más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2008.</p> <p>CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 486.844) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008.</p> <p>QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$593.092) más los intereses causados desde el 17 de abril de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2009. o UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.354.823) más los intereses causados desde el 15 de julio de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2009.</p> <p>DIEZ MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 10.030.975) más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2009.</p> <p>DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 10.763.950) más los intereses causados desde el 19 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009.</p> <p>UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.661.487) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2010.</p> <p>UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.317.751) más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2010.</p> <p>UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.499.716) más los intereses causados desde el 18 de enero de 2011 hasta</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010.</p> <p>UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.659.988) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al 1 trimestre de 2011.</p> <p>UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.803.219) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2011.</p> <p>UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.494.757) más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2011.</p> <p>UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.298.793) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011.</p> <p>UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$ 1.223.103) más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2012.</p> <p>UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.118.403) más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2012.</p> <p>NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 974.365) más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2012.</p> <p>UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.586.059) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.</p> <p>CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 404.959) más los intereses causados desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del II trimestre de 2015.</p> <p>CUATROCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$430.034) más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 383.272) más los intereses causados desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2015.</p> <p>TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 346.184) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2016.</p> <p>VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 25.705) más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2018.”</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15933, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto frente a la no presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), requerido mediante Auto PAR-I No. 0188 de fecha 06 de febrero de 2019, teniendo en consideración las justificaciones presentadas por el titular minero mediante oficio con radicado No. 20195500757992 de fecha 22 de marzo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 15933, que se encuentra en curso el trámite de la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 15933, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-154	CONCRETOS ARGOS S.A.S	23	24-06-2020	A-PARI-780	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, dado que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°0634430-1, expedida por Suramericana, allegada mediante Radicado N°20195500834962 de 18 de junio de 2019, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra vencida desde el día 07 de junio de 2020 y no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que el titular del Contrato de Concesión N°FD2-154 allegue El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su</p>

					<p>respectivo comprobante de pago para los minerales de Gravas y Arenas correspondiente al I Trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, las conclusiones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico N°044 de 19 de enero de 2018, puntualmente en lo que hace referencia a Aprobar el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2017, toda vez que es presentado en ceros, toda vez que su evaluación fue realizada de manera correcta.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>NFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FD2-154 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>NFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FD2-154, que según lo evaluado en el Concepto Técnico No.605 del 18 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular :</p> <p>OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.841), por concepto del pago de regalías del I Trimestre de 2019, del pago efectuado el día 15 de enero de 2020.</p> <p>SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71), por concepto del pago de regalías del II Trimestre de 2019 para mineral de gravas, del pago efectuado el día 9 de julio de 2020.</p> <p>CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59), por concepto del pago de regalías del II Trimestre de 2019 para mineral de arenas, del pago efectuado el día 9 de julio de 2020.</p> <p>TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383), por concepto del pago de regalías del III Trimestre de 2019 para mineral de gravas, del pago efectuado el día 9 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$319), por concepto del pago de regalías del III Trimestre de 2019 para mineral de arenas, del pago efectuado el día 9 de octubre de 2020.</p> <p>SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76), por concepto del pago de regalías del IV Trimestre de 2019 para mineral de gravas, del pago efectuado el día 9 de enero de 2020.</p> <p>SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), por concepto del pago de regalías del IV Trimestre de 2019 para mineral de arenas, del pago efectuado el día 9 de enero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FD2-154, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto frente al Radicado N°20195500786502 de 23 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero allega Contrato de cesión minera, suscrito el día 26 de marzo de 2019, por los representantes legales de las sociedades Concretos Argos S.A y Agregados Argos S.A.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FD2-154, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto frente al Radicado N°20195500811612 de 21 de mayo de 2019, mediante el cual el titular minero allega información relacionada con la solicitud de cesión de derechos en respuesta al Auto GEMTM No. 000059 del 10 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FD2-154, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto frente al Radicado N°20195500968782 de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual el titular minero allega solicita suspensión del trámite de solicitud de cesión de derechos del contrato de la referencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FD2-154, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto Minera frente al Radicado N°20205501027922 de 24 de febrero de 2020 la sociedad titular allega a través de su apoderada allega solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos del contrato de la referencia a favor de AGREGADOS ARGOS S.A.S, solicita el día 12 de febrero de 2019 con radicado N°20195500724172 y el 23 de abril de 2019 con radicado N°20195500786502.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FD2-154, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado dado respecto Minera al Radicado N°20201000425852 de 27 de abril de 2020, por medio del cual la apoderada de la Sociedad Titular allega solicitud de Suspensión de Obligaciones por circunstancias de fuerza mayor e Informa que es de vital importancia proteger la salud e integridad física de sus trabajadores, razón por la cual se hace necesario tomar las medidas establecidas en el Decreto 457 del 2020, con el cual se imparten medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, solicita se autorice la suspensión de las obligaciones del título minero de la referencia, hasta tanto se restablezcan las condiciones favorables para nuestros empleados y se puedan reiniciar labores sin riesgos para la salud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15372X	CONCRETOS ARGOS S.A	9	01-07-2020	A-PARI-781	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°IKK-15372X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado a frente al radicado N° 20195500724202 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual el titular minero allega aviso de cesión total de derechos a favor de Agregados Argos S.A. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N°20195500786552 de 23 de abril de 2019, mediante el cual el

					<p>titular minero allega Contrato de cesión minera, suscrito el día 26 de marzo de 2019, por los representantes legales de las sociedades Concretos Argos S.A y Agregados Argos S.A.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N°20195500811582 de 21 de mayo de 2019, mediante el cual el titular minero allega información relacionada con la solicitud de cesión de derechos.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N°20195500968772 de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual el titular minero allega solicitud de suspensión del trámite de solicitud de cesión de derechos del contrato de la referencia, a favor de AGREGADOS ARGOS S.A.S, solicitada el 12 de febrero de 2019 con radicado N°20195500724202 y el 23 de abril de 2019, con radicado N°20195500786552. Lo anterior obedece a que los accionistas se encuentran definiendo temas relacionados con el aporte de activos a esta nueva sociedad.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N°20205501027932 de 24 de febrero de 2020 la sociedad titular a través de su apoderada allega solicitud de desistimiento del trámite de solicitud de cesión de derechos del Contrato de la referencia a favor de AGREGADOS ARGOS S.A.S, solicitada el 12 de febrero de 2019 con radicado N°20195500724202 y el 23 de abril de 2019 con radicado N°20195500786552.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKK-15372X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N° 20201000424312 de 26 de marzo de 2020 por medio del cual la apoderada de la Sociedad Titular allega solicitud de Suspensión de Obligaciones por circunstancias de fuerza mayor e Informa que es de vital importancia proteger la salud e integridad física de sus trabajadores, razón por la cual se hace necesario tomar las medidas establecidas en el Decreto 457 del 2020, con el cual se imparten medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, solicita se autorice la suspensión de las obligaciones del título minero de la referencia, hasta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>tanto se restablezcan las condiciones favorables para nuestros empleados y se puedan reiniciar labores sin riesgos para la salud.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-11581	CONCRETOS ARGOS S.A.	13	30-06-2020	A-PARI- 782	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°IKS-11581 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al radicado N° 20195500724402 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual el titular minero allega aviso de cesión total de derechos a favor de Agregados Argos S.A. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado a frente al Radicado N°20195500786522 de 23 de abril de 2019, mediante el cual el titular minero allega Contrato de cesión minera, suscrito el día 26 de marzo de 2019, por los representantes legales de las sociedades Concretos Argos S.A y Agregados Argos S.A. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y frente al Radicado N°20195500811622 de 21 de mayo de 2019, mediante el cual el titular minero allega información relacionada con la solicitud de cesión de derechos en respuesta al AUTO GEMTM N°000061 de 10 de abril de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de

					<p>Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y frente al Radicado N°20195500811622 de 21 de mayo de 2019, mediante el cual el titular minero allega solicitud de suspensión de trámite de solicitud de cesión de derechos del Contrato de la referencia a favor de AGREGADOS ARGOS S.A.S, solicitada el 12 de febrero de 2019 con radicado N°20195500724402 y el 23 de abril de 2019 con radicado N°20195500786522, lo anterior, obedece a que los accionistas se encuentran definiendo temas relacionados con el aporte de activos a la sociedad, situación que amerita la suspensión de cesiones en curso.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y al Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020 por medio del cual la apoderada de la Sociedad Titular allega solicitud de Suspensión de Obligaciones por circunstancias de fuerza mayor e Informa que es de vital importancia proteger la salud e integridad física de sus trabajadores, razón por la cual se hace necesario tomar las medidas establecidas en el Decreto 457 del 2020, con el cual se imparten medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, solicita se autorice la suspensión de las obligaciones del título minero de la referencia, hasta tanto se restablezcan las condiciones favorables para nuestros empleados y se puedan reiniciar labores sin riesgos para la salud.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que se encuentra al día en el pago del Canon Superficial de la Décimo Primera Anualidad de la Etapa de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2020, lo anterior, para el caso de que no sea otorgada la solicitud de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión N°IKS-11581 allegada mediante Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581, que cuenta con Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental aprobada y vigente hasta el día 29 de diciembre de 2020, lo anterior, para el caso de que no sea otorgada la solicitud de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión N°IKS-11581 allegada mediante Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020, y que una vez vencida, deberá allegar la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581 que a la fecha, la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°IKS-11581, no cuenta con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, por encontrarse contractualmente en la décimo primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el 29 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2020, lo anterior, para el caso de que no sea otorgada la solicitud de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión N°IKS-11581 allegada mediante Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020 , y que treinta (30) días antes de vencerse la etapa de exploración deberá allegar la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO).</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581 que no cuenta con la obligación de presentar el acto administrativo por medio del cual le sea otorgada Licencia Ambiental, por encontrarse contractualmente en la décimo primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020, lo anterior, para el caso de que no sea otorgada la solicitud de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión N°IKS-11581 allegada mediante Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IKS-11581 que se encuentra al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros, hasta el Formato Básico Minero Semestral 2019, y se encuentra cursando contractualmente la décimo primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020, lo anterior, para el caso de que no sea otorgada la solicitud de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión N°IKS-11581 allegada mediante Radicado N°20201000424152 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IKS-11581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0723-73	CARLOS ALBERTO HOYOS MELO	8	02-07-2020	A-PARI-783	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73 presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2018 con su respectivo plano anexo mediante la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR</p>

						<p>Ibagué No. 626 del 26 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73 presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral del año 2019 mediante la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 626 del 26 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS ALBERTO HOYOS MELO, identificado con C.C. 5.821.163 de Ibagué, en su calidad de beneficiario del Título Minero N° 0723-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de las siguientes obligaciones y valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$146.420) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2014. • La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$146.420) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2015. • La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2015. • La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2015. • La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151.381) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016. • La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016. • La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016. • La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$167.187) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017. • La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017. • La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017. • La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017. • La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$168.574) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018. • La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018. • La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.567) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los comprobantes de pago por las sumas relacionadas en este numeral; más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 626 del 26 de Junio de 2020 y Concepto Técnico N°519 del 22 de marzo de 2019, Razón por la cual se le concede el término de de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0723-73 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al I-II-III-IV de 2019 y I de 2020 con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 626 del 26 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR que mediante Auto PAR-I No. 1527 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0723-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 626 del 26 de Junio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0723-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IES-15451	JULIETA CAICEDO GALLEGO	6	02-07-2020	A-PARI- 784	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IES-15451 para que allegue la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2017 y 2018 (allegados mediante radicado</p>

					<p>No. 20199010338272 de 5 de febrero de 2019), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 628 del 26 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IES-15451, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 628 del 26 de Junio de 2020 en su numeral No. 2.2, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IES-15451 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV del año 2019 y I Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 628 del 26 de Junio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>determinada.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IES-15451, que mediante Auto PAR-I N°001524 del 18 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°64 del 26 de noviembre de 2019) y Auto PAR-I N°0260 del 15 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IES-15451, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 628 del 26 de Junio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IES-15451 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBD-101	GUILLERMO DIAZ CUELLAR, DIANA CAROLINA DIAZ LOZADA	4	6-07-2020	A-PARI- 785	<p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43101000337, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida con vigencia desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 26 de septiembre de 2020, con valor asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.890.352).</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, allegado por el titular con radicado N° 20169010037612 del 13 de diciembre de 2016,</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, allegado por el titular con radicado N° 20169010037612 del 13 de diciembre de 2016, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 2 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019070240538, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, allegado por el titular con radicado N° 20169010037612 del 13 de diciembre de 2016, dado</p>

					<p>que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, allegado por el titular con radicado N° 20169010037612 del 13 de diciembre de 2016, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, allegado por el titular con radicado N°FBM_20120305 del 5 de marzo de 2012, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de enero de 2017, con número de solicitud FBMM201701128335,, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se informa al titular que se encuentra próximo a vencerse la presentación de formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I N° 653 de 03 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un saldo a favor de NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 93) del pago efectuado el día 1 de abril de 2019. - un saldo a favor de SETENTA Y OCHO PESOS (\$78) del pago efectuado el 4 de julio de 2019. - un saldo a favor de CUATRO PESOS (\$4), del pago efectuado el día 2 de octubre de 2019. - un saldo a favor de OCHENTA Y CINCO PESOS (\$85), del pago efectuado 7 de enero de 2020 <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECD-124	WILSON JIMENEZ CAICEDO	5	13-03-2020	A-PARI-786	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de regalías de los trimestres I,II,III y IV del año 2019, presentados por el titular del contrato ECD-124 mediante los radicados ANM No. 20199010359842 del 17 de julio de 2019; 20199010369752 del 01 de octubre de 2019 y el radicado ANM No. 20199010369752 del 03 de enero de 2020 para los materiales de construcción arena de río y grava de río. Lo anterior, conforme al análisis del Concepto Económico No. GRCE 00303 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión N° ECD-124 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Trabajo y Obras-PTO. Lo anterior, toda vez que a la fecha de notificación del Concepto Económico No. GRCE 00303 del 12 de marzo de 2020 no se evidencia aprobación del PTO de acuerdo a los requerimientos realizados mediante auto PAR 1460 del 07 de diciembre de 2018 y auto PAR 1464 del 07 de diciembre de 2018. Por lo anterior, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular minero lo siguiente:</p>

						<p>➤ Los cánones reportados en el Concepto Económico No. GRCE 00303 del 12 de marzo de 2020 serán objeto de estudio por parte del área técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Ibagué para efectos de su aprobación o requerimiento. Para lo cual se notificará al administrado en su oportunidad la decisión correspondiente.</p> <p>➤ El área técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Ibagué dará alcance y evaluará la póliza minero ambiental N° 37-43101001303 emitida el 21/11/2019 por Seguros del Estado S.A para la vigencia desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 04 de diciembre de 2020, por un valor asegurado de \$800.000, la cual el titular del contrato de concesión ECD-124 allegó mediante el radicado N° 20205500992532 del 9 de enero de 2020. Para lo cual se notificará al administrado en su oportunidad la decisión correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento al concesionario del título minero No. ECD – 124 del Concepto Económico No. GRCE 00303 del 12 de marzo de 2020, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GK2-152	ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ	6	06-07-2020	A-PARI-787	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular del Contrato de Concesión N°GK2-152 presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2019 y I de 2020 para gravas y arenas de río y cantera y oro, y los comprobantes de pago si se realizó extracción de minerales. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que se haya dado cumplimiento a dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°GK2-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0802 del 17 de agosto de 2018, en el cual se requiere justificación por la inactividad mayor a 6 meses. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-141	SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S	3	16-03-2020	A-PARI-788	<p>En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería y el Decreto 035 de 1994, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones del título minero. - RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, contraprestaciones económicas, obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales y las demás que sean impartidas durante la vida útil del título minero. - RECORDAR al titular minero que deberá contar con su documentación actualizada en el lugar de trabajo y/o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros durante la <i>ejecución</i> de las visitas de seguimiento y control por parte de la autoridad minera so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. <p>Acoger jurídicamente y poner en conocimiento a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-141 de la visita de fiscalización Informe de visita consecutivo PAR – I No. 143 del 27 de marzo de 2020, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBN-111	AURA MARIA AGUDELO, LUIS EDUARDO LAMPREA Y RAMIRO EMILIO PINILLA	4	06-07-2020	A-PARI-789	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, frente a las sumas adeudadas y declaradas en Resolución VSC No. 000062 del 31 de enero de 2019 ejecutoriada el 16/10/2019 2. Informar que se debe continuar con la desanotación en el sistema grafico del título minero HBN-111 y proceder con la programación de visita de recibo de área. 3. Informar que los titulares no han allegado póliza minero ambiental que ampare el título minero por tres años más como y manifestación bajo gravedad de juramento sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, tal como se le requirió en Resolución VSC No. 000062 del 31 de enero de 2019. 4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 642 del 13 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 022 el 16 de junio de 2017, le fueron realizados

						<p>requerimientos, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en lo referente allegar la modificación de los FBM Semestrales y Anuales de 2007, 2008 y 2009 y la presentación del FBM Semestral y Anual de 2016.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 634 del 30 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	HC3-152	INGENIEROS CONSTRUCTORES, TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A.- INECON-TE S.A	4	06-07-2020	A-PARI- 790	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1159 del 26 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 42 el 02 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en lo referente allegar la presentación de los FBM Semestral y Anual de 2006 y 2007 con sus respectivos planos anexos.</p> <p>5. Informar que de acuerdo a lo descrito en el Concepto Técnico No. 235 del 20 de agosto de 2008, se ACEPTA los pagos de regalías causadas para la explotación de 12.143 m3 de gravas de cantera, correspondientes a los trimestres III y IV de 2006, I y II de 2007.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1159 del 26 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 42 el 02 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en lo referente allegar el formulario de regalías del II trimestre de 2206; el pago correspondiente a \$9.646 pesos más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a saldo faltante de regalías de gravas de cantera del III trimestre de 2007.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 633 del 30 de junio de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKJ-09561X	DARIO CABRERA, JUAN FERNANDO VARONA	4	02-04-2020	A-PARI- 791	<ul style="list-style-type: none"> - RECORDAR al Titular Minero que debe ABSTENERSE en adelantar actividades de extracción dentro el área otorgada, toda vez que no cuenta con el instrumento técnico aprobado y no tiene la viabilidad ambiental correspondiente. Asimismo, a través de la resolución N° VSC 000144 del 28 de febrero de 2018, se declaró la caducidad en el título minero. - REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo mediante el cual se dé viabilidad ambiental al proyecto minero y/o el estado de trámite del mismo certificado con una vigencia no mayor a 90 días de expedición. <p>Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para que cumpla con lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones del título minero. - RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, contraprestaciones económicas, obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales y las demás que sean impartidas durante la vida útil del título minero. <p>Acoger jurídicamente y poner en conocimiento a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ – 09561X de la visita de fiscalización Informe de visita consecutivo PAR – I No. 145 del 18 de febrero de 2020, dentro del expediente contentivo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-101	RAMON SALAZAR PARADA Y OSCAR RAMON SALAZAR BUITRAGO	9	29-06-2020	A-PARI- 792	<p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCN-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2018 y de 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



						<ul style="list-style-type: none">➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décimo segunda (12ª) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2020, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.➤ REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el recibo de pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$259.137), correspondiente al saldo faltante de la multa impuesta por \$1.232.000 mediante Resolución GSC-ZO No. 0016 del 05 de febrero de 2014 y confirmada por la Resolución GSC-ZO No. 0078 del 03 de abril de 2014. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION Nº GCN-101 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 491 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 que de los actos administrativos: AUTO PAR-I No. 001508 del 21 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 0393 del 04 de marzo de 2019, AUTO PAR-I No. 0234 del 28 de marzo de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar en cada uno de ellos.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 que según lo evaluado en el concepto técnico Nº 491 del 19 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de ARENAS DE CANTERA y GRAVAS DE CANTERA por valor de cuatrocientos CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59), que será tenido en cuenta para futuras obligaciones.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GCN-101 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado respecto de la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje, aprobada mediante AUTO GTRI No. 702</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 05 de diciembre de 2008, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 18 de diciembre de 2008, el cual acepta y aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 287 del 22 de septiembre de 2008.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCN-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEH-081	PAVIMENTOS DE COLOMBIA SAS	7	29-06-2020	A-PARI-793	<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FEH-081 que la inscripción de Resolución N° 00591 del 28 de junio de 2018, fue inscrita en el Registro Minero Nacional la CESION TOTAL DE DERECHOS a favor de la sociedad INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S., identificada con NIT No. 860.051.306-7.</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FEH-081 que se encuentra próximo a vencer el plazo máximo para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FEH-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 618 del 24 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FEH-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFG-152	JORGE HERRERA GONZALEZ, FLORANYELA HERRERA RAMIREZ, NINI YOANA HERRERA RAMIREZ, SANDRA LILIANA HERRERA RAMIREZ, JULIO HERRERA GONZALEZ Y CASAMOTOR S.A.S.	7	01-07-2020	A-PARI-794	<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HFG-152 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 621 del 25 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HFG-152 que a través de la mediante Resolución VSC N° 00980 de 28 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar en cada uno de ellos.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HFG-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBM-101	G.I. GEORECURSOS S.A	6	30-06-2020	A-PARI-795	<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 624 del 26 de junio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-101 que a través de la mediante Resolución VSC N° 000032 del 29 de enero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar en cada uno de ellos.</p> <p>✓ INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCF-081	VICTOR EDUARDO VERA MOSQUERA	6	04-06-2020	A-PARI-796	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a seguir las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>✓ Recargar dos de los tres extintores con que se cuenta, ya que se encuentran vencidos.</p> <p>✓ Implementar un control para el ingreso y salida del personal de la mina.</p> <p>✓ Publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>✓ Capacitar personal como socorredores mineros.</p> <p>✓ Actualizar responsable del plan de ventilación de acuerdo al personal actual de la mina, e implementar registros de mantenimiento al sistema de ventilación.</p> <p>✓ Elaborar un cronograma general del proyecto, el cual debe estar acorde con el PTO.</p> <p>Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a SUSPENDER las actividades mineras en el túnel principal, toda vez que no se encuentra contemplado en el Programa de Trabajos y Obras; adicionalmente se recomienda informar al titular minero que solo podrá realizar las labores mineras aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 48 de 14 de febrero de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECD-124	ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO, JUVEL SEPÚLVEDA GRISALES Y EDNA YANUBA RINCÓN CUERVO	11	01-07-2020	A-PARI-797	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que indique las medidas que adoptará para el control y la protección de la margen del Río, teniendo en cuenta el método de explotación definido por Dársenas y el dimensionamiento geométrico planteado, de acuerdo con las observaciones descritas en el numeral 2.4 del presente concepto. Adicionalmente se requiere al titular minero para que presente un plano donde se observe claramente el dimensionamiento geométrico de la explotación: inclinación de los microtaludes, profundidad de la excavación, bermas de seguridad, separación entre piscinas, ancho de piscinas, longitud de piscinas de acuerdo a lo descrito en el documento aportado mediante radicado No. 20189010322012. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al primer (I) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a Categorizar los recursos y las reservas minerales del yacimiento, teniendo en cuenta todos los factores modificadores, tales como recuperación del mineral, porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se

					<p>deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. (La información allegada deberá estar acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”).Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 que para la constitución de las pólizas minero ambientales futuras, se deberá tener en cuenta la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) del contrato de concesión. Por lo tanto, la próxima póliza minero ambiental deberá constituirse para amparar la décima (10) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 que para la constitución de las pólizas minero ambientales futuras, se deberá tener en cuenta la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) del contrato de concesión. Por lo tanto, la próxima póliza minero ambiental deberá constituirse para amparar la décima (10) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 que se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el desistimiento a la cesión de derechos allegado por el titular minero el día 24 de febrero de 2020 con radicado No. 20205501027982, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PAR Ibagué No. 608 del 19 de junio de 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECD-124, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0355-73	LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO	11	30-06-2020	A-PARI-798	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respectos de los siguientes incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de multa: <ul style="list-style-type: none"> Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), en cuanto a requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655/88, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico N° 195 de 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. Auto N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018), en cuanto requerir al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE el acto administrativo por medio del cual

						<p>la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o certificado actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días; razón por la cual, se le concede un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), en cuanto a informar al titular minero que, frente a los incumplimientos evidenciados mediante Concepto técnico No. 195 de fecha: 4/02/2019, frente a los requerimientos realizados en el Auto PAR-I N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo correspondiente, el cual se notificara conforme a la ley. • Auto N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018), en cuanto requerir al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM - Anuales y Semestrales de 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos; razón por la cual, se le concede un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Auto N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018), en cuanto requerir al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM - Anuales y Semestrales de 2016 y 2017, con sus respectivos planos anexos, a través de la plataforma electrónica del SIMINERO; razón por la cual, se le concede un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), en cuanto a requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655/88, para que presente el FBM semestral y anual de 2018, a través de la plataforma del SIMINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 195 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>2. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respectos de los siguientes incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de cancelación:</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Auto N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018), en cuanto requerir al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO APREMIO DE CANCELACION de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE lo siguientes saldos pendientes de pago: • DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 211) más los intereses causados desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2012. • VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 22) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012. • CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 405) más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2013. • MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.461) más los intereses causados desde el 18 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2013. • REQUERIR al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO CAUSAL DE CANCELACION de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, 2015, 2016 y 2017, y trimestres I, II y III de 2018, con sus correspondientes recibos de pagos; razón por la cual, se le concede un término de UN (01) MES, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), donde se requiero al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo75 del Decreto 2655/88, para que presente el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.195 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

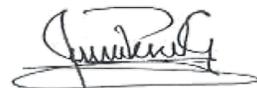
						<ul style="list-style-type: none"> • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), donde se requiero al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el Artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655/88, para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2008, y el pago por valor de \$ 3.966,00 pesos (Tres mil novecientos sesenta y seis pesos m/cte.), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 195 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), donde se requiero al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el Artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655/88, para que presente el formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2008, y el pago por valor de \$ 4.103,00 pesos (Cuatro mil ciento tres pesos m/cte.), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 195 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Auto N° 0186 de 6 de febrero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 05 de 8 de febrero de 2019), donde se informar al titular minero que, frente a los incumplimientos evidenciados mediante Concepto técnico No. 195 de fecha: 4/02/2019, frente a los requerimientos realizados en el Auto PAR-I N° 1257 de 13 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo correspondiente, el cual se notificara conforme a la ley. <p>3. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respectos al radicado N° 20209010394342 de 12 de marzo de 2020, allegado por el titular de la licencia de explotación N° 0355-73.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminerо.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 607 del 19 de junio de 2020</p> <p>8. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0355-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDQ-09271	CONSORCIO EI HUILA SUR	6	6/05/2020	A-PARI-799	<p>2.1 Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDQ-09271, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Incumplimiento de los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Auto PAR-I No. 001532 del 28 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 50 del 29/12/2017 y Auto PAR-I No. 0331 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 10 del 05/03/2019,

					<p>para que presente el FBM anual de 2016 con su plano a través de la plataforma SI.MINERO</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, diligenciado y refrendado por la empresa titular el 12 de marzo de 2019 mediante radicado No. FBM2019031224653, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, diligenciado por el titular el 04 de abril de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019040439396, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, allegado mediante radicado 20189010282662 del 1 de marzo de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020. • INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RDQ-09271 que posee un saldo a favor por mayor valor pagado de regalías de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.388), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020 <p>2.2 Requerimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RDQ-09271, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDQ-09271, lo concluido en el Concepto Técnico No. 312 del 3/04/2020.</p>

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 10 de julio de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea